



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo , integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas con la Ley General de Salud, a fin de fortalecer el marco normativo aplicable al ejercicio de las profesiones del ámbito, garantizando que se acredite legalmente la formación y preparación profesional requeridas para su ejercicio.

Asimismo, se incorpora de manera expresa a la terapia física, dentro de la Ley de Salud del Estado, con el propósito de fortalecer su reconocimiento normativo, impulsar su profesionalización y garantizar a la población servicios de atención y rehabilitación prestados con calidad, seguridad y responsabilidad profesional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud constituye un derecho humano fundamental, reconocido en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12), así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este reconocimiento implica que el Estado tiene la obligación de garantizar, mediante políticas públicas, programas y marcos normativos adecuados, el acceso a servicios de salud de calidad, integrales, oportunos, seguros, y con sustento profesional para toda la población.

En este sentido, resulta necesario armonizar la Ley de Salud del Estado con la Ley General de Salud, particularmente en lo relativo al ejercicio de las profesiones en el ámbito sanitario, a fin de que las personas que se dediquen a cualquier actividad profesional relacionada con la rama de la salud, cuenten con los títulos profesionales o certificados de especialización y hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

La actualización normativa permite fortalecer la regulación, supervisión y profesionalización de los servicios de salud, otorgando certeza jurídica tanto a quienes los ejercen como a las personas usuarias, además de consolidar estándares mínimos de calidad en la prestación de los servicios.

Asimismo, una regulación clara contribuye a prevenir y evitar prácticas profesionales inadecuadas, negligencias o intervenciones que puedan poner en riesgo la salud de la población, garantizando que la atención se brinde con seguridad, eficacia y sustento científico. En este marco, las disciplinas de salud deberán contar con formación acreditada y ejercer bajo criterios profesionales y legales sólidos, como lo prevé actualmente el artículo 79 de la Ley General en la materia.

Dentro de este proceso de armonización, resulta pertinente reconocer expresamente a la terapia física en el ordenamiento de salud estatal, con el objetivo de fortalecer el artículo 5 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, que actualmente ya reconoce esta licenciatura, sin embargo, es oportuno robustecer la difusión adecuada a través del marco normativo, debido que esta disciplina desempeña un papel relevante en la prevención, tratamiento y rehabilitación de alteraciones del movimiento y la funcionalidad física, contribuyendo de manera directa a la recuperación integral de las personas.

Su fortalecimiento normativo permitirá delimitar con mayor claridad sus alcances y responsabilidades, garantizando que su ejercicio se realice bajo los principios de legalidad, competencia técnica y responsabilidad profesional.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene como finalidad consolidar un marco jurídico coherente con la legislación general, que regule de manera expresa la exigencia de titulación y registro profesional en el ejercicio de las disciplinas sanitarias, en beneficio de la calidad de los servicios de salud de la población.

Es importante mencionar, que la presente iniciativa surge a partir de una solicitud de profesionales del área de la fisioterapia, promovida por el Colegio de Fisioterapia del Estado de Tamaulipas y la Federación Mexicana de Fisioterapia (FEMEFI), con el objetivo de regular el ejercicio de esta disciplina en la Ley de Salud del Estado.

Su incorporación normativa permitirá mejorar la calidad de los servicios de rehabilitación, garantizar el cumplimiento de estándares profesionales adecuados, dignificar y reconocer el trabajo de los fisioterapeutas, así como prevenir malas prácticas dentro del gremio, promoviendo una atención integral, segura y oportuna para la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, y con el firme propósito de fortalecer el marco legal en beneficio de la salud pública, es que se realiza la propuesta de reforma, convencidos de que su aprobación representará un avance significativo en la consolidación de un sistema estatal de salud más completo, eficiente y humano.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta contenida en la iniciativa:

Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas Texto vigente	Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 45 Bis.- Las autoridades sanitarias estatales podrán solicitar a las autoridades educativas competentes la relación de títulos, diplomas y certificados del área de la salud que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria que sea necesaria.</p>	<p>Artículo Único. Se reforma el artículo 45 Bis, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 45 Bis. Las autoridades sanitarias estatales, para el ejercicio de actividades profesionales en el área de la salud, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, podrán solicitar la relación de títulos, diplomas y certificados que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria que sea necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Salud.</p>

Finalmente, la iniciativa de referencia se encuentra plenamente alineada con los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el Objetivo 3 “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades” y específicamente con la meta 3.8 “Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos”.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la dispensa de trámite de la presente iniciativa, con fundamento en el artículo 148, de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para que en el mismo acto de su presentación se proceda a su discusión y resolución, en definitiva, de la siguiente Iniciativa con proyecto de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 BIS, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 45 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 45 Bis. Las autoridades sanitarias estatales, para el ejercicio de actividades profesionales en el área de la salud, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, podrán solicitar la relación de títulos, diplomas y certificados que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria que sea necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Salud.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 29 días del mes de junio del año 2026.

ATENTAMENTE



DIP.CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
Integrante de la Legislatura 66 Constitucional
del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 BIS, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.